

A: Ing. Marcos Martínez, Apoderado Sanjuaneras de la Capital

CC: Apoderados Liga Voleibol Superior Femenino

DE: Dr. César H. Trabanco, Presidente

Fecha: 5 de septiembre de 2021

Asunto: Suspensión Sanjuaneras de la Capital y Cancelación de la Serie Final de la Temporada 2021

Resolución

Hoy nos toca aplicar con toda rigurosidad las disposiciones de la Constitución y Reglamento de la Federación Puertorriqueña de Voleibol.

Hechos

Estos son los hechos relevantes a la situación ante nuestra consideración:

El 12 de mayo de 2021, en una reunión celebrada en Juncos, Puerto Rico los apoderados de todas las franquicias de la LVSF aprobaron el Reglamento de Torneo de la Liga de Voleibol Superior Femenino- FPV para el año 2021.

El día 31 de agosto de 2021, el equipo presentó ante el Director del Torneo, Lcdo. José R. Severa-Rivera, una Solicitud de Sustitución de la jugadora refuerzo Destinee Washington por alegadas razones de salud.

La misma fue atendida prontamente y mediante Resolución del mismo día, 31 se declaró la misma no ha lugar por ser contraria a las disposiciones reglamentarias vigentes.

La Resolución descansó en las disposiciones de la Constitución y el Reglamento el cual establece, en cuanto a las jugadoras refuerzo que:

“No se puede cambiar una Jugadora Refuerzo por una Jugadora Nativa o Nativizada. Se pueden cambiar Jugadoras Refuerzo por Jugadoras Refuerzo hasta el último día de la Temporada Regular. En este último caso, y de ser aplicable, los equipos deberán gestionar el Visado de Trabajo de las Jugadoras Refuerzo. De igual manera los equipos podrán sustituir irrestrictamente a sus Jugadoras Refuerzo hasta el último día de la Temporada Regular. **Durante las Series Post-Temporada no se podrán sustituir las Jugadora Refuerzo excepto que sea por motivo de lesión de ésta debidamente certificada por**

un Facultativo Médico designado por la Liga de Voleibol Superior Femenino.” (Negritas, comillas y subrayado nuestro.) Inciso F de la Sección 3 del Artículo V del Reglamento de Torneo de la Liga de Voleibol Superior Femenino-FPV para el Año 2021.

Además, señaló el Director de Torneo que “el Equipo Sanjuaneras de la Capital no ha puesto a esta instancia en posición de resolver su solicitud debido a que no ha incluido en la misma los fundamentos (e.g.: “... motivo de lesión...”), así como tampoco ha anejado los documentos requeridos (e.g.: Certificación Médica)”.

El mismo día, el equipo circuló un comunicado de prensa donde informaba que la jugadora habría concluido su participación en la temporada 2021, por razones de salud por lo que no estaría participando de la serie final.

El día 1ro de septiembre San Juan presentó una solicitud de reconsideración con la cual acompañó un certificado médico que no certificaba “lesión” alguna. La reconsideración fue denegada.

De la denegatoria de la reconsideración el equipo recurrió al suscribiente como Presidente de la FPV, quien igualmente denegó la solicitud.

Así las cosas, el 2 de septiembre de 2021, el equipo recurrió en apelación al TADD y allí, entre otras cosas, alegó que la jugadora estaba embarazada.

El día 2 de septiembre de 2021, el TADD emitió una Resolución con la cual avaló la de decisión de la FPV y resolvió que el remedio solicitado no estaba contemplado en el Reglamento. Además, hizo constar que el propio equipo admitió que la jugadora ocultó su condición de embarazo.

Mediante correos electrónicos y comunicaciones durante la noche del 3 de septiembre, el equipo de San Juan de forma desafiante notificó al Director de Torneo que no habrían de presentarse a ninguno de los juegos de la serie final hasta que el Tribunal se expresase en torno a un recurso presentado por estos.

En comunicación del día 4 de septiembre de 2021, el mismo día que daba inicio la serie final, el equipo reiteró por escrito que no habría de presentarse a ninguno de los juegos.

En respuesta a dicha comunicación el licenciado Servera-Rivera le notifica al Apoderado del equipo de San Juan que ante la ausencia de una orden paralizando la serie final, el equipo tenía la obligación de presentarse al juego programado para ese día 4 de septiembre. Se le advirtió al equipo de las consecuencias de no hacerlo.

El día 4 de septiembre de 2021, las Sanjuaneras no se presentaron al primer juego de la serie final, siendo este confiscado. La confiscación se hizo de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de La FPV y según lo disponen los incisos 6.4.1, 6.4.2 y 6.4.3 del Reglamento vigente de la FIVB.

Otros hechos importantes a la controversia son los siguientes:

El equipo de San Juan nunca le presentó a la FPV evidencia de que la jugadora refuerzo estuviese lesionada, según lo requiere el reglamento.

La jugadora no está en Puerto Rico.

La jugadora no presentó argumentos ni en favor ni en contra de su deseo o no disponibilidad para jugar en la serie final ni a la Liga, ni a la Federación.

La FPV ha atendido situaciones similares a la del caso ante nuestra consideración en el pasado. Este mismo año el equipo Juncos solicitó se le permitiera reservar una jugadora adicional y/o mantener a la jugadora Paulina Prieto en su roster como parte de su reserva por las complicaciones post parto de ésta. Todos los apoderados, incluyendo al apoderado del equipo de San Juan, no favorecieron la solicitud de permitir la sustitución por los mismos fundamentos que hoy el equipo de San Juan se niega a acatar.

El día 12 de mayo de este año, en la reunión de los apoderados en la cual se aprobó el Reglamento de Torneo vigente, también se aprobó una enmienda prospectiva para permitir mantener como reserva a jugadoras que hayan presentado y acreditado mediante certificación médica tener o padecer complicaciones post parto. Art. V, Sección 2 B sobre reservas.

Decisión

La Constitución y Reglamento de la Liga de Voleibol son claros y no dejan duda alguna sobre cuándo y porque proceden las sustituciones de las jugadoras refuerzo.

Este caso, contrario a lo que el equipo de San Juan pretende hacer ver, no se trata del derecho de una jugadora embarazada a jugar. Como cuestión de hecho, la FPV nunca ha intervenido con el derecho de una jugadora a no jugar por razones de salud, sea embarazo o cualquier otra.

Este caso trata exclusivamente sobre los mecanismos aprobados por unanimidad por los apoderados para relevar o sustituir a una jugadora refuerzo.

La franquicia de San Juan sencillamente se rehúsa a aceptar y acatar las determinaciones de la FPV y el TADD y reconocer que no le asiste la razón. Con sus actuaciones ha ocasionado grandes daños a todas las partes interesadas, incluyendo a la fanaticada a quien privó de disfrutar de una serie final.

El Apoderado se responsabilizó por la decisión de no llevar a su equipo a jugar a la serie final. El Apoderado conocía y fue advertido de las consecuencias de sus actuaciones y aun así, pensando sólo en su beneficio, impidió se celebrara una serie final como todos merecíamos.

La conducta desplegada por éste atenta contra el buen funcionamiento y desarrollo del Torneo, el balance competitivo y el buen nombre de la Federación y la Liga Superior Femenino.

Aplicando las disposiciones de los Artículos 1 y 2 , Capítulo XIX de la Constitución y del Artículo XV del Reglamento de Torneo de la Liga, conforme las facultades conferidas a su Presidente, decretamos:

1. Dada la ausencia no justificada del equipo las Sanjuaneras de la Capital al juego inicial de la Serie Final, se suspende al equipo y todos sus componentes por el término de un (1) año de toda competencia de la Liga de Voleibol Superior Femenina, a partir del 5 de septiembre de 2021.
2. Dada lo anterior se cancela la serie final de la Liga de Voleibol Superior Femenino, y su consecuencia, se declara al equipo de Caguas como Campeón de esta temporada.

La decisión aquí notificada se tomó en consideración a los principios de equidad, juego limpio, balance y calidad competitiva, la seguridad de las jugadoras, equipos y fanaticada y los mejores intereses del deporte.

Regístrese y Notifíquese.

En Ponce, Puerto Río, hoy 5 de septiembre de 2021.



Dr. César H. Trabanco
Presidente

